

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD POR EL QUE SE MODIFICAN LAS CUANTIAS DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO DEL PERSONAL FACULTATIVO ESTATUTARIO Y SE CREA EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR VINCULACIÓN AL PUESTO

El Real Decreto Ley 3/87 de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, reguló al complemento específico como el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. Asimismo otorga, en su Disposición Final Tercera, la competencia para su asignación, en los casos que proceda, al Gobierno.

El Consejo de Ministros hizo uso de su competencia, a través del Acuerdo de 18 de Septiembre de 1.987, asignando cuantías, en concepto de Complemento Específico, para todos los puestos de facultativos Jerarquizados de las II.SS. dependientes del INSALUD, en los términos ya previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de mayo de 1.987.

El citado Acuerdo determinaba que, el devengo de este complemento se efectuaría desde el 1 de junio de 1.987, por aquellos interesados que, en los términos de la normativa sobre incompatibilidades, optara por no desempeñar actividades privadas lucrativas, prestando exclusivamente servicios en un sólo puesto de trabajo del Sector Sanitario Público.

Por otra parte, la normativa, anteriormente señalada, diseñó un sistema de percepción que conllevaba la obligatoriedad, sin posibilidad de renuncia, para todos aquellos Facultativos que hubieran ingresado en el sistema o hubieran sido promovidos a jefes de Sección y Servicio con posterioridad a la entrada en vigor del R. Decreto Ley 3/87 de 11 de septiembre, siendo, sin embargo voluntario y renunciable para todos aquellos facultativos anteriores al citado R.D.L 3/87.

Esta situación generó una situación de agravio entre los facultativos pues establecía diferencias retributivas derivadas únicamente del año de ingreso de éstos en el sector. Por ello el artículo 53 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social introdujo una modificación sustancial en el artículo 2.3.b) del R.D.L. 3/87, al caracterizar el complemento específico del personal facultativo del INSALUD como un complemento, no ya de puesto de trabajo, sino de carácter personal y por tanto renunciable por todos y cada uno de los facultativos.

Esta modificación del régimen del complemento específico si bien supuso una mejora, no ha solucionado por completo la situación de agravio entre los facultativos, pues la percepción de este complemento no supone condiciones laborales diferentes con respecto a los que no lo perciben, consecuentemente, continua la discriminación entre aquellos que realizando un mismo trabajo durante el mismo horario perciben retribuciones menores.

La experiencia acumulada desde la creación del complemento específico, ha demostrado que el diseño que en su día se efectuó de este complemento, en el sentido de que únicamente retribuya la incompatibilidad sin tener en cuenta otros factores, se muestre ineficaz en los momentos actuales.

Por ello, en coherencia con lo efectuado en su día para los facultativos vinculados a la Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid a través del extinto Servicio Regional de Salud, y hasta la puesta en marcha del modelo retributivo que entre otras cuestiones desarrolle la Carrera Profesional del Personal Facultativo Estatutario al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas, es necesario modificar la fórmula de asignación de este complemento que termine con la discriminación retributiva existente hoy día entre los facultativos, y que por lo tanto incida en una mejor motivación del colectivo tratado en su conjunto.

En consecuencia, en Madrid a 18 de septiembre de 2003, reunidos los representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad para el personal de las Instituciones Sanitarias del Instituto Madrileño de la Salud transferido de la Administración del Estado, y tras las negociaciones pertinentes, convienen en celebrar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- AMBITO DE APLICACION

Este Acuerdo es de aplicación al personal facultativo, tanto de Atención Especializada como de Atención Primaria y SUMMA 112, al que le es de aplicación el sistema retributivo contemplado en el RDL 3/87 de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

SEGUNDO.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

Se establecen dos modalidades del Complemento Específico de carácter personal de conformidad con lo previsto en la Ley 66/97, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

2.1. Componente General: Retribuye las especiales condiciones de trabajo de los facultativos. Su cuantía, de carácter fijo se sitúa en **4.317,72 € anuales.**

2.2. Componente Singular por modificación de las condiciones de trabajo: A percibir por el Personal facultativo de Atención Especializada que voluntariamente se acoja al Pacto de Modificación de condiciones de trabajo recogido en los Acuerdos Sindicales de 22 de Febrero de 1992. Por las condiciones de prestación de servicios y las cuantías anuales de esta modalidad continuarán siendo las establecidas con anterioridad a este Acuerdo, y cuyas cuantías están fijadas para el año 2003 en **4.428,48€ anuales.**

La Cuantía total del Complemento Especifico será, en su caso, la suma de los dos componentes anteriormente reseñados

TERCERO.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA POR VINCULACION AL PUESTO DE TRABAJO

Se crea una nueva línea de percepción del complemento de productividad cuyas cuantías serán adicionales a las que actualmente vienen percibiendo el personal facultativo en concepto de complemento de Productividad Fija. Su costo se aplicará al epígrafe presupuestario "productividad fija". El cuadro siguiente recoge las cuantías que se asignan a esta nueva modalidad

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	PROD. FIJA por vinculación al puesto (€ al mes por 12 meses)
PERSONAL FACULTATIVO	
<u>CON ATENCION ESPECIALIZADA</u>	
Jefe de Departamento	532,39
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	532,39
Jefe de Servicio	532,39
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	532,39
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	532,39
Coordenador Modif. Cond. Trabajo	532,39
Jefe de Sección	452,47
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	452,47
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	452,47
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	452,47
Adjunto JFEA	372,55
Adjunto JFEA Modif. Cond. Trabajo	372,55
<u>CON ATENCION PRIMARIA</u>	
Coordinador de EAP	452,47
Coordinador de ESAD, CCU, UME, SUAP	452,47
Médico de familia de EAP	372,55
Psiquiatra de CAP	372,55
Psiquiatra de Área	372,55
Odonólogo de Área	372,55
Médico de ESAD	372,55
Médico del CCU, UME, SUAP	372,55
Farmacéutico	372,55
Técnico de Salud Pública	372,55

CUARTO.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

La estructura retributiva del personal facultativo queda especificada en la siguiente tabla:

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	SUELDO	CID.	CID.	PRODUCTI- VIDAD	CID.	PROD.FLU	TOTAL	PAGA	TOTAL
	BASE	DESTINO	FSPTCI FICD	Vinculación al puesto	PROD. FLM	A MS	MES	EXTRA	AÑO
1.- PERSONAL FACULTATIVO									
a) EN ATENCION ESPECIALIZADA									
Jefe de Departamento	1.028,05	687,03	359,81	532,39	1.029,09	206,58	3.842,95	1.715,08	49.545,56
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	632,39	1.029,09	206,58	4.211,99	1.715,08	53.974,04
Jefe de Servicio	1.028,05	687,03	359,81	532,39	919,98	206,58	3.733,84	1.715,08	48.236,24
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	532,39	919,98	206,58	4.102,88	1.715,08	52.664,72
Coord. Urgencias, Admisión, Transplantes, Calidad	1.028,05	687,03	359,81	532,39	919,98	206,58	3.733,84	1.715,08	48.236,24
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	687,03	728,85	532,39	919,98	206,58	4.102,88	1.715,08	52.664,72
Jefe de Sección	1.028,05	576,27	359,81	452,47	677,92	206,58	3.301,10	1.604,32	42.821,84
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	576,27	728,85	452,47	677,92	206,58	3.670,14	1.604,32	47.250,32
J. Unidad. Urgencias, Admisión, Transplantes, Calidad	1.028,05	576,27	359,81	452,47	677,92	206,58	3.301,10	1.604,32	42.821,84
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	576,27	728,85	452,47	677,92	206,58	3.670,14	1.604,32	47.250,32
Adjunto IFA	1.028,05	481,12	359,81	372,55	421,49	206,58	2.869,60	1.509,17	37.453,04
Adjunto IFEA Modif. Cond. Trabajo	1.028,05	481,12	728,85	372,55	421,49	206,58	3.238,84	1.509,17	41.882,02
b) EN ATENCION PRIMARIA									
Coordinador Médico de EQUIPO (1)	1.028,05	576,27	359,81	452,47	604,85	206,58	3.228,08	1.604,32	41.943,00
Coordinador Médico de EAP (2)	1.028,05	576,27	359,81	452,47	152,49+715	206,58	2.623,18	1.604,32	34.686,80
Coordinador de: TBAU, CCU, UME, SUAP	1.028,05	576,27	359,81	452,47	621,49	206,58	3.044,67	1.604,32	39.744,88
Médico General de EAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	T. I. S.	206,58	2.446,11	1.609,17	32.395,86
Podiatra de EAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	T. I. S.	206,58	2.446,11	1.609,17	32.395,86
Podiatra de Área 2 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Podiatra de Área 3 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	231,81	206,58	2.679,92	1.509,17	35.177,38
Podiatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (3)	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Odentólogo de Área 2 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Odentólogo de Área 3 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	231,81	206,58	2.679,92	1.509,17	35.177,38
Odentólogo de Área Más de 3 Zonas Básicas	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Médico de ESAD	1.028,05	481,12	359,81	372,55	331,13	206,58	2.779,24	1.509,17	36.369,22
Médico de: CCU, UME, SUAP	1.028,05	481,12	359,81	372,55	204,14	206,58	2.852,25	1.509,17	34.845,34
Farmacéutico	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74
Técnico de Salud Pública	1.028,05	481,12	359,81	372,55	80,09	206,58	2.528,20	1.509,17	33.356,74

QUINTO.- CARRERA PROFESIONAL

Esta estructura retributiva, se considera transitoria hasta la regulación de un nuevo modelo retributivo del personal estatutario que entre otras cuestiones desarrolle la implantación de la carrera profesional, para las categorías a las que les sea de aplicación. A la financiación de la carrera profesional del personal facultativo contribuirá el complemento de productividad vinculado a

puesto ahora creado.

SEXTO.- ENTRADA EN VIGOR

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

SÉPTIMO.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

La Consejería de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias necesarias para poder llevar a cabo lo dispuesto en este Acuerdo.

POR LA ADMINISTRACIÓN

POR LOS SINDICATOS

CEMSATSE

CCOO

UGT

SAE

CSI-CSIF

CSIF UP